

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 017 - 2021-GG-EPS EMAPISCO S.A.**VISTO:**

Pisco, 02 de marzo del 2021.

El Informe N° 223 – 2021 – EMAPISCO S.A/ Gerencia Operacional de fecha 26 de febrero del 2021, Informe N° 098 – 2021 – EMAPISCO S.A/ Oficina de Proyectos y Obras de fecha 25 de febrero del 2021, la Carta N° 012 – 2021/JJCC – SO de fecha 16 de febrero del 2021, Carta N° 010 – 2021 – EMAPISCO S.A/Gerencia Operacional de fecha 12 de febrero del 2021, Carta N° 008 – 2021 – Consorcio San Mateo – RC/PARA de fecha 10 de febrero del 2021, Carta N° 009 – 2021- JJCC/SO de fecha 6 de febrero del 2021, Carta N° 004 – 2021 – Consorcio San Mateo – RC/PARA de fecha 3 de febrero del 2021 y el Contrato de Proceso N° 11-2019-LOGÍSTICA/EMAPISCO S.A de fecha 19 de diciembre del 2019.

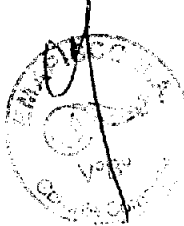
CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPISCO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Pisco, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia corresponde a los distritos de Pisco, Túpac Amaru Inca y San Andrés. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de septiembre del 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

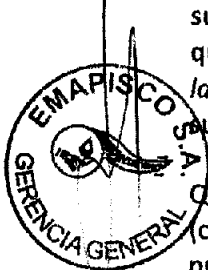
Que, el numeral 34.4 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, del mismo modo, el artículo 205º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: **“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de**

ejecutar la prestación adicional. (...). 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...). 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...)



Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 208-2016/DTN de fecha 29 de diciembre del 2016, al absolver consulta sobre el procedimiento a seguir para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, en caso el deductivo vinculado sea igual en monto, entre otros, concluyó lo siguiente: *“3.3 De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad, facultad que en el caso de la ejecución de prestaciones adicionales de obra es indelegable”.*



Que, con fecha 19 de diciembre del 2019, la EPS EMAPISCO S.A., y el Consorcio San Mateo suscribieron el Contrato de Proceso N° 11-2019-LOGÍSTICA/EMAPISCO S.A., con el objeto de que este último ejecute la Obra: *“Instalación de Micromedidores por la EPS EMAPISCO S.A., en la provincia de Pisco, Ica”*, en adelante *“la Obra”*, en el plazo de 210 días calendarios y por la suma de S/5'427,464.32.

Que, mediante Asiento N° 220 de fecha 19 de enero del 2021, el Consorcio San Mateo (contratista ejecutor de la Obra), a través de su residente, anotó la necesidad de ejecutar prestación adicional y deductivo vinculado de la Obra: *“Instalación de Micromedidores por la EPS EMAPISCO S.A., en la provincia de Pisco, Ica”*, generados por deficiencias del expediente técnico relacionadas a duplicidad de trabajos de colocación de cajas de medidores en los sectores de Leticia, Alameda (proyectados por la EPS EMAPISCO S.A y la Municipalidad Provincial de Pisco), inconsistencias de la base de datos del distrito de San Andrés, falta de entrega de la guía de consignación de datos para las actas de instalación, reinstalación e inspecciones internas de domicilios, falta de entrega de padrón de beneficiarios acorde al expediente técnico y la oposición de los usuarios a la instalación de medidores.

Que, en el Asiento N° 221 de fecha 29 de enero del 2021, el contratista supervisor de la obra, Ing. Juan José Carrillo Cárdenas, señaló lo siguiente: *“En lo que respecta al asiento anterior donde se menciona la necesidad de realizar un adicional y un deductivo vinculante se indica en el asiento N° 219, que el contratista presente una propuesta de adicional y deductivo vinculante el cual deberá presentarse debidamente detallado y sustentado a fin de que se pueda revisar por el supervisor y la entidad, para que sea factible la realización de lo mencionado. (...)*”.

Que, mediante Carta N° 004 – 2021 – Consorcio San Mateo – RC/PARA de fecha 3 de febrero del 2021, (recepcionada por el supervisor de la obra con fecha 4 de febrero del 2021), el Consorcio San Mateo (contratista ejecutor de la obra) solicitó al contratista supervisor de la Obra, Ing. Juan José Carrillo Cárdenas, la aprobación de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01, adjuntando para el efecto el Informe N° 002 - 2021/Consorcio San Mateo – RO/ICC de fecha 3 de febrero del 2021, elaborado por el residente de la obra, Ing. Ismael Cahuapaza Condori, quien recomendó a la Supervisión y a la Entidad la aprobación del adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculado N° 01. Asimismo, el Consorcio San Mateo remitió el expediente técnico de la prestación adicional de obra y deductivo vinculado.

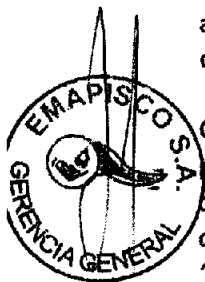
Que, mediante Carta N° 009 – 2021- JJCC/SO de fecha 6 de febrero del 2021 (recepcionada por el residente de la Obra con fecha 8 de febrero del 2021), el contratista supervisor de la Obra, Ing. Juan José Carrillo Cárdenas, formuló observaciones a la petición de aprobación de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01, contenida en la Carta N° 004 – 2021 – Consorcio San Mateo – RC/PARA de fecha 3 de febrero del 2021.

Que, mediante Carta N° 008 – 2021 – Consorcio San Mateo – RC/PARA de fecha 10 de febrero del 2021, el Consorcio San Mateo (contratista ejecutor de la Obra) solicitó a la EPS EMAPISCO S.A., la aprobación de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01, adjuntando para el efecto el Informe N° 005 -2021/Consorcio San Mateo – RO/ICC de fecha 9 de febrero del 2021, elaborado por el Residente de la Obra, Ing. Ismael Cahuapaza Condori, que contiene el levantamiento de observaciones formuladas por el Supervisor de la Obra.

Que, mediante Carta N° 010 – 2021 – EMAPISCO S.A./Gerencia Operacional de fecha 12 de febrero del 2021 (recepcionada por el supervisor de la Obra con fecha 12 de febrero del 2021), el Gerente de Operaciones de la EPS EMAPISCO S.A., Ing. José Edgar Zamudio Morales, remitió al contratista supervisor de la Obra la Carta N° 008 – 2021 – Consorcio San Mateo – RC/PARA de fecha 10 de febrero del 2021 y sus acompañados, para conocimiento y fines competentes.

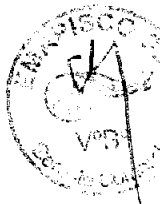
Que, mediante Carta N° 012 – 2021/JJCC – SO de fecha 16 de febrero del 2021 (recepcionado por la Gerencia de Operaciones de la EPS EMAPISCO S.A con fecha 16 de febrero del 2021), el contratista supervisor de la Obra, Ing. Juan José Carrillo Cárdenas, presentó informe técnico que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante de la Obra: "Instalación de Micromedidores por la EPS EMAPISCO S.A., en la provincia de Pisco, Ica". Asimismo, emitió conformidad sobre el expediente técnico del citado adicional y deductivo vinculante formulado por el Consorcio San Matero (contratista ejecutor de la Obra).

Que, en el citado informe técnico el contratista supervisor de la obra, concluyó lo siguiente: *"Se puede deducir que el monto del contrato inicial de la obra suscrito fue por el monto de S/ 5'427,464.32 Soles, sumando el monto por el presupuesto del Plan Covid – 19 de S/ 225,781.97 Soles, se tiene un monto acumulado de S/ 5'653,246.29 Soles de los cuales se ha determinado: presupuesto deductivo vinculante de obra, por el monto de S/ 580,253.90 Soles. Presupuesto adicional de obra N° 01 por un monto de S/580,253.90 Soles. Se determina que restando el presupuesto de deductivo vinculante y sumando el presupuesto del adicional de obra N° 01, el monto del contrato inicial de obra vigente es de S/ 5'653,246.29 Soles, entonces el porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto al monto contractual tiene una incidencia de cero "0", es decir el monto contractual de la obra se mantiene. Hechas las revisiones y evaluaciones por parte de la supervisión de obra y según el artículo 205 del RLCE se enmarca dentro de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y no requiere de la opinión de Contraloría, se determina que se aprueba el adicional N° 01 de obra con deductivo vinculante"*.




Que, mediante Informe N° 098 – 2021 – EMAPISCO S.A./ Oficina de Proyectos y Obras de fecha 25 de febrero del 2021, la jefa de la Oficina de Proyectos y Obras de la EPS EMAPISCO S.A., Ing. Fátima Yataco Quispe, concluyo lo siguiente: “1. La documentación presentada corresponde al adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante no corresponde de generación de aumento presupuestario y del plazo contractual. 2. Se le solicita a la Gerencia de Operaciones continuar con el trámite correspondiente para que mediante acto resolutive de la Gerencia General se realice la aprobación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante”.

Que, mediante Informe N° 223 – 2021 – EMAPISCO S.A./ Gerencia Operacional de fecha 26 de febrero del 2021, el Gerente de Operaciones de la EPS EMAPISCO S.A., Ing. José Edgar Zamudio Morales, emitió conformidad a la realización del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante de la Obra: “Instalación de Micromedidores por la EPS EMAPISCO S.A., en la provincia de Pisco, Ica”. Asimismo, solicitó la emisión y notificación del correspondiente acto resolutive.



Que, por su parte el Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPISCO S.A., Abog. Christian Yataco Ávalos, al ser consultado sobre el particular, indicó que luego de la revisión de la documentación que obra en el expediente, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la Oficina de Proyectos y Obras, Gerencia de Operaciones y el Supervisor de la Obra, se ha podido advertir que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el numeral 34.4 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, motivo por el cual recomienda la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato de Proceso N° 11-2019-LOGÍSTICA/EMAPISCO S.A. de fecha 19 de diciembre del 2019, correspondiente a la Obra: “Instalación de Micromedidores por la EPS EMAPISCO S.A., en la provincia de Pisco, Ica”.



Que, asimismo, el citado Gerente señala que en relación al aspecto de fondo y/o técnico, su despacho se encuentra imposibilitado de pronunciarse, por cuanto viene a ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Oficina de Proyectos y Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único órgano autorizado y especializado de la EPS EMAPISCO S.A., para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aún, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, con el que solo cuenta la citada oficina.

Que, en virtud de ello, corresponde emitir acto resolutive mediante el cual se apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato de Proceso N° 11-2019-LOGÍSTICA/EMAPISCO S.A. de fecha 19 de diciembre del 2019, que representan ambos una incidencia de 0% del monto del contrato original, y por tanto no se requiere de certificación de crédito presupuestario, conforme lo ha precisado la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión N° 208-2016/DTN de fecha 29/12/2016.

Con el visto del Gerente de Operaciones, Gerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Proyectos y Obras, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar procedente la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato de Proceso N° 11-2019-LOGÍSTICA/EMAPISCO S.A. de fecha 19 de diciembre del 2019, correspondiente a la Obra: “Instalación de Micromedidores por la EPS EMAPISCO S.A., en la provincia de Pisco, Ica”, que

representan una incidencia de 0% del monto del contrato original, conforme se detalla a continuación:

PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE LA OBRA		
MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL		S/5'427,464.32.
	Monto S/	Incidencia %
Presupuesto Adicional.	580,253.90.	10.69%.
Presupuesto Deductivo.	580,253.90.	10.69%.
Diferencia.	0.00	0%

ARTÍCULO SEGUNDO. – Aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato de Proceso N° 11-2019-LOGÍSTICA/EMAPISCO S.A de fecha 19 de diciembre del 2019, descrito en el artículo primero de la presente Resolución, formulado por el contratista ejecutor de la Obra, Consorcio San Mateo, el mismo que cuenta con la conformidad del contratista supervisor de la Obra, Ing. Juan José Carrillo Cárdenas.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al Consorcio San Mateo (contratista ejecutor de la Obra) para que proceda a ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato de Proceso N° 11-2019-LOGÍSTICA/EMAPISCO S.A de fecha 19 de diciembre del 2019, conforme al Expediente Técnico aprobado mediante el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer al Gerente de Operaciones, jefe de la Oficina de Logística y jefe de la Oficina de Proyectos y Obras de la EPS EMAPISCO S.A., procedan a realizar las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente Resolución y las demás que correspondan de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. – Dejar establecido que el personal técnico que ha intervenido en la revisión y análisis de los documentos que componen el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato de Proceso N° 11-2019-LOGÍSTICA/EMAPISCO S.A de fecha 19 de diciembre del 2019, es responsable del contenido de los informes y documentación que sustentan su procedencia.

ARTÍCULO SEXTO. – Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPISCO S.A., que proceda a remitir un ejemplar original de la presente Resolución y sus acompañados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que proceda a realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por las deficiencias en el expediente técnico de la Obra, que originaron la presente Resolución.

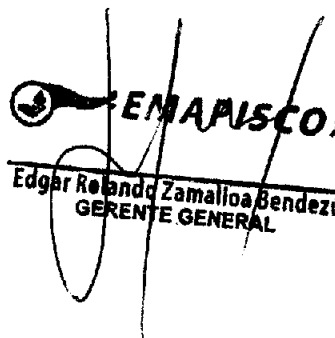
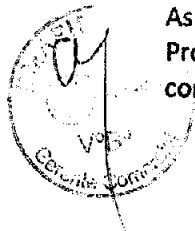
ARTÍCULO SÉPTIMO. – Disponer al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones que, proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPISCO S.A.

ARTÍCULO OCTAVO. – Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPISCO S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO NOVENO. – Encargar a la Oficina de Proyectos y Obras de la EPS EMAPISCO S.A., el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución al contratista ejecutor de la Obra, Consorcio San Mateo, contratista supervisor de la Obra, Ing. Juan José Carrillo Cárdenas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Oficina de Proyectos y Obras, Oficina de Logística, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EMAPISCO S.A.
Edgar Rolando Zamalloa Bendezú
GERENTE GENERAL